Resolución Comisión Disciplinaria

N° 54-CD-FPF-2025

Expediente N° 17-CD-FPF-2025

Lima, 9 de mayo de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 13 de abril de 2025 entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Informe del delegado del partido disputado el 13 de abril de 2025 entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Resolución N° 29-CD-FPF-2025 del 16 de abril de 2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Sporting Cristal el 23 de abril de 2025.
- Resolución N° 38 -CD-FPF-2025 del 24 de abril de 2025.
- Escrito denominado *"Solicitan audiencia de esclarecimiento"* del 24 de abril de 2025.
- Resolución N° 39 -CD-FPF-2025 del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Por Resolución N° 38-CD-FPF-2025 (corregida mediante Resolución N° 39-CD-FPF-2025), la Comisión Disciplinaria resolvió sancionar al Club Sporting Cristal disponiendo que la Fecha 13 del Torneo Apertura de la Liga 1 2025 se juegue a puerta cerrada y sin público, así como la imposición de una multa ascendente a 10 UIT por las expresiones racistas realizadas

por sus hinchas.

Con fecha 24 de abril de 2025, luego de que la Comisión Disciplinaria aprobara la Resolución N° 38-CD-FPF-2025, el Club Sporting Cristal presentó un escrito solicitando que se realice una audiencia de esclarecimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 109° del RUJ-FPF.

Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria dispone que el Club Sporting Cristal se esté a lo resuelto en la Resolución N° 38-CD-FPF-2025 (corregida mediante Resolución N° 39-CD-FPF-2025), en la cual, este Colegiado, luego de analizar el material probatorio de autos, se generó convicción al momento de emitir su respectiva decisión, no resultando necesario que la Comisión Disciplinaria ejecute su facultad de programar una audiencia de esclarecimiento.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DISPONE** que el **CLUB SPORTING CRISTAL, SE ESTÉ A LO RESUELTO** por la presente Comisión en la Resolución N° 38-CD-FPF-2025 (corregida mediante Resolución N° 39-CD-FPF-2025), conforme ha sido desarrollado en la presente Resolución.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB SPORTING CRISTAL**, a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos